

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR GUSTAVO ALFREDO ALVARADO PALMA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE JUAN MANUEL PALMA VERA Y DORA INÉS YÉPEZ MENDOZA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL MANABÍ.-Manta, Diciembre 4 del 2009, las 11:00.- VISTOS: fs. 10,11 y 15 de los autos comparece al Juzgado el señor GUSTAVO ALFREDO ALVARADO PALMA y manifiesta que desde el 15 de Junio de 1993 hasta la presente fecha, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad de ninguna clase, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivoca y como propietario, con ánimo de señor y dueño por más de 16 años a la presente fecha un terreno, ubicado en el sector La Pradera, Lotización Quinta Primavera signado con el número 13 de la manzana A de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta y que tiene las siguientes linderos y medidas: Por el frente con 8,00 y calle pública dejada por el propietario; por atrás, con 8,00 metros y con propiedad que actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce; por el costado derecho con 27,00 metros y con el lote número doce; y, por el costado izquierdo con 24,00 y lindera con el lote número catorce, con un área total de doscientos cuatro metros cuadrados.- Que con los antecedentes expuestos y amparado en lo que disponen los Arts. 603, 715, 2392, 2383, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código civil Ecuatoriano, ha adquirido el derecho de dominio sobre el cuerpo de terreno antes mencionado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo cual solicita que se dicte sentencia a su favor declarándolo dueño del bien inmueble y ejecutoriada que sea la sentencia que se ordene protocolizarla e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. Que se cuente en esta causa con el Alcalde y Procurador Síndico Municipal y que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. La cuantía se la fijó en tres mil setecientos noventa y dos dólares con sesenta y siete centavos. Admitida la demanda al trámite del Juicio Ordinario, se ha ordenado correr traslado a los demandados herederos desconocidos de los señores JUAN MANUEL PALMA VERA Y DORA INÉS YÉPEZ MENDOZA, así como a los posibles interesados y a los personeros municipales para que la contesten en el término de ley. Sustanciada la causa en su totalidad se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que, se la declara válida.- SEGUNDO.- Con arreglo a lo que establecen los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil Codificado corresponde a cada una de las partes probar lo



que propuso afirmativamente la una y negó la otra.

TERCERO.- Consta de los Autos las citaciones realizadas a los personeros Municipales los mismos que comparecen a fojas veinticinco del proceso, oponen sus excepciones y señalan casillero judicial para sus notificaciones, así mismo consta del proceso las citaciones realizadas por medio de la prensa a los demandados herederos desconocidos de los señores JUAN. MANUEL PALMA VERA Y DORA INÉS YÉPEZ MENDOZA, y a los posibles interesados, tal como se aprecia a fs. 26, 27 y 28, pero estos no comparecieron a juicio a proponer sus excepciones. A fs. 32 de los autos se encuentra practicada la Junta de Conciliación, a la misma compareció la Ab. Ximena Campuzano ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor Gustavo Alfredo Alvarado Palma, donde se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, pidió que se declare la rebeldía de los demandados y de los funcionarios municipales por no haber comparecido a dicha diligencia. Posteriormente se ratificó la intervención de la Ab. Ximena Campuzano a nombre del actor realizada en la Junta de Conciliación.-

CUARTO.- Dentro de la etapa de prueba el actor señala como tales las siguientes: Todo cuanto de autos le sea favorable, especialmente el texto de su demanda, la exposición realizada en la Junta de Conciliación, impugna y tacha las pruebas que llegare a presentar la parte demandada por ser ajenas a la litis, la rebeldía de los demandados, el contenido de los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, las declaraciones de los testigos señores José Genaro Mendoza Díaz y Manuel Emilio Mendoza Chávez, los mismos que señalan que el actor desde el 19 de junio de 1.993 hasta la presente fecha y en la actualidad se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, pública con ánimo de señor y dueño del inmueble ubicado en el sector La Pradera, Lotización Quinta primavera signado con el número 13 de la manzana A de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, tal como consta a fs. 38 y 36vta. Estas declaraciones no fueron impugnadas en su legitimidad y por ello se las admite como prueba idónea. No se considera el testimonio del señor Luis Alfonso Macías Macías por no conocer los hechos constantes en la demanda, tanto por haber sido preinformado como por el tiempo que conoce al actor. En la inspección ocular que el Juzgado realizó se pudo comprobar la posesión material y notoria que tiene el actor sobre el inmueble cuya Prescripción se alega, y así lo corroboró el Informe pericial que se encuentra a fs. 41 y 42 del proceso que también determinó que el bien posee las mismas medidas y linderos constantes en la demanda, y que el inmueble es de forma regular y topografía plana sobre el cual se encuentra edificada una pequeña casita con postes y paredes de caña guadua, piso de caña guadua y tierra, cubierta de

estructura de madera con planchas de zinc, puerta de madera con caña guadua. La vivienda tiene un solo ambiente donde esta una cama, fogón de carbón, un garrafón grande plástico, una mesa con tres sillas y ciertos útiles de cocina, por la parte de atrás de la vivienda existe construida una letrina con pozo séptico, con postes paredes de caña guadua, piso de madera, cubierta de estructura de madera con planchas de zinc y cortina de protección en el espacio de la puerta. El terreno esta delimitado por la parte frontal y costado derecho de caña guadua de propiedad del actor, la parte de atrás y costado izquierdo con palos de moyuyo y caña guadua.- Por su parte los demandados dentro de esta etapa del proceso, no han comparecido a reproducir ninguna prueba para desvirtuar lo señalado por el actor.- QUINTO.- Se ha justificado que los legítimos contradictores son los mismos que constan en el certificado otorgado por el Señor Registrador de la Propiedad de Manta, que obra desde fs. 6 a fs. 9 como propietarios del bien inmueble materia de este juicio.- SEXTO.- Se han cumplido con los presupuestos uno y dos del numeral cuarto del Art. 2410 del código civil.- Por las consideraciones expuestas y sin nada más que analizar, éste Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y como tal que el señor GUSTAVO ALFREDO ALVARADO PALMA, ha adquirido el bien descrito en la parte expositiva de este fallo por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. De ejecutoriarse esta sentencia confiérase las copias certificadas de ley para que se la protocolice en una de las Notarías de este distrito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su titular. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad que consta bajo el número 244 del Registro de Demandas y anotada en el Repertorio General con el número 4545 del 22 de Agosto del 2008. Dése cumplimiento con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese.-F) Dra. Laura Joza Mejía Juez XXI de lo Civil de Manabí. Portoviejo, Marzo 1 del 2010; las 10h10.- VISTOS: De la sentencia dictada por la señora Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, de fecha Manta, diciembre 4 del 2009, las 11h00, y que obra a fs. 44, 44 vta. y fs. 45 de los autos interpone recurso de apelación los señores Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y doctor Lino Ernesto Romero Ganchozo como representantes del Ilustre Municipio del cantón Manta, en sus calidades de Alcalde del I. Municipio del cantón Manta, en sus calidades de Alcalde del I. Municipio del cantón Manta, en sus calidades de Alcalde del I. Municipio y Procurador Síndico Municipal.



Radicada la competencia en esta Sala Única de lo Civil y Mercantil de esta Corte Provincial de Justicia de Manabí, para resolver, hace las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Gustavo Alfredo Alvarado Palma comparece a fs. 10 y 11 del cuaderno de primer nivel y demanda a los herederos de Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza y a posibles interesados en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio señalando entre otras cosas: Que desde el 19 de junio de 1993, mantiene la posesión material, pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, de un terreno ubicado en el sector la Pradera, Lotza Quinta Primavera, signado con el número 13 manzana A, ubicado en la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: Ocho metros y calle pública dejada por el propietario; por atrás, ocho metros con propiedad que actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce; por el costado derecho: veintisiete metros y lote doce; y por el costado izquierdo: veinticuatro metros y lote número catorce. Con una superficie total de: doscientos cuatro metros cuadrados. Aclarando que el terreno que posee es una fracción de la totalidad del bien inmueble de propiedad de los demandados, conforme consta del certificado otorgado por la Registradora de la Propiedad del cantón Manta, señalando que esta propiedad la ha mantenido sin clandestinidad; por lo que, en fundamento a lo prescrito en los Artículos 603, 714, 2392, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, demanda a los herederos de Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza y a posibles interesados para que en sentencia se le declare titular del derecho de dominio del bien inmueble descrito en el numeral tercero del libelo por haber operado a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Solicita la inscripción de su demanda. Señala que el trámite es el ordinario y la cuantía la fija en tres mil setecientos noventa y dos dólares con sesenta y siete centavos. También solicita que se cuente con los representantes legales de la M.I. Municipalidad del cantón Manta. Admitida esta demanda a trámite de juicio ordinario se ordenó correr traslado a los demandados: Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza y a los posibles interesados en esta causa, para que la contesten en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley en rebeldía; quienes fueron solicitados en la demanda se los cite por la prensa conforme lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, bajo juramento indicó desconocer sus domicilios e individualidades, siendo imposible determinarlos. A fs. 18 vta, 19 y 19 vta. consta la citación al señor Alcalde y Procurador del I. Municipio del cantón Manta. A fs. 26, 27 y 28 obran los extractos de citación a los demandados Juan Manuel Palma Vera y Dora

Inés Yépez Mendoza y a posibles interesados en esta causa mediante sendas publicaciones del diario "El Mercurio", respecto a la pretensión del accionante. Los demandados y posibles interesados no comparecieron a contestar la demanda, excepto los representantes del Municipio Ing. Jorge Zambrano Cedeño y el Dr. José Gonzalo Molina Menéndez en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, quienes a fs. 25 del cuaderno de la primera instancia, contestan la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2. Ilegitimidad de personería del demandado; 3. Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4. Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme lo establece la ley; y 5. Falta de personería del actor para demandar: Manifestando que el lote materia de esta demanda se encuentra catastrado a nombre del actor, datos que reposan en el Departamento de Avalúos, Catastros y Registro Municipal. A fs. 32 se lleva a efecto la Junta de Conciliación, compareciendo a la misma el demandante por intermedio de su defensor, Ab. Ximena Campuzano -personería legitimada a fs. 33- sin que la misma se haya encontrado avenimiento alguno en razón de no haber asistido los demandados, ni los representantes del M.I. Municipio del cantón Manta. Recibida la causa a prueba y fenecido dicho término la señora Jueza, dicta sentencia. SEGUNDO. - En la tramitación de la causa, no se advierte omisión o violación de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en su decisión; razón por la que, se declara que el proceso es válido. TERCERO. - Por la forma en que se ha sustanciado este proceso al actor le correspondía la obligación de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio tal como lo prescribe el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. Prueba que deberá ser valorada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica que son la lógica, la experiencia del juzgador y el acervo de éste. CUARTO. - El demandante para justificar su pretensión presentó los escritos de prueba que corren de fs. 34, y 34 vta. generando la recepción del testimonio de los ciudadanos Luis Alfonso Macías Macías, José Genaro Mendoza Díaz y Manuel Emilio Mendoza Chávez, fs. 36 y 36 vta. quienes responden al interrogatorio de fs. 34 y 34 vta. del cual se extraen que conocen al demandante y que saben que desde el 19 de junio de 1993, posee un cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Quinta Primavera del sector La Pradera, signado con el número 13 de, Manzana A, en la ciudad de Manta; cuyas medidas y linderos son: Por el frente: ocho metros y calle pública dejada por el propietario; por atrás, ocho metros, con propiedad que



actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce; por el costado derecho: veintiséis metros y lote doce; y, por el costado izquierdo: veinticuatro metros y lote número catorce. Con una superficie total de: doscientos cuatro metros cuadrados; señalando que les consta que siempre se lo ha conocido como el verdadero y único propietario del bien mencionado y finalmente ejerce actos de posesión al haber realizados sembríos, conserva animales domésticos, ha colocado cerco de caña y tiene una casita. A fs. 37 se ha practicado la inspección judicial al predio de la litis, donde la señora Jueza ha efectuado las observaciones pertinentes que constan a fs. 37 que en lo principal le ha constado la existencia de una casita con piso de tierra y caña con paredes del mismo material, cubierta de zinc, en la cual habita el demandante y que se compone de un solo ambiente, la misma que tiene energía eléctrica, propiedad ubicada en el sector La Pradera Lotización Quinta Primavera, signado con el lote 13 de la manzana A de la parroquia Tarqui del cantón Manta. A fs. 38, 39 y 40 constan fotografías donde se aprecian la vivienda del actor: A fs. 41 y 42, consta el informe del perito Ing. Jorge Jurado Murillo con las fotografías ya referidas y que en la parte principal de las observaciones expresa que la vivienda actualmente se encuentra habitada, pero sus medidas indicadas en la demanda han variado por una pequeña afectación al plano regulador del sector con la ampliación de la vía y construcción de aceras y bordillos, por el costado derecho con 3,0 metros y por el costado izquierdo con 1,50 metros. A fs. 6 a fs. 9 aparece que los legítimos contradictores son las personas que constan en el certificado otorgado por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Manta, y que tiene fecha: Manta 17 de junio de 2008. Por su parte los representantes del la I. Municipalidad del cantón Manta, no obstante de haber contestado a la demanda y deducir las excepciones dentro del término de justificaciones no aportaron prueba alguna que demuestre sus excepciones; por lo que, se constituyen meros enunciados. QUINTO.- El Art. 2410 del Código Civil prescribe que: "El dominio de las socas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede hacerlo por la extraordinaria bajo las reglas que van a expresarse: 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguna; basta la posesión material en los términos del Art. 715 y 3. Se presume en ella de derecho la buena fe; sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio. En la presente causa no sólo que concurren estas tres reglas sino que se cumplen los presupuestos 1 y 2 del numeral cuarto del artículo citado que textualmente dice: 1. Que quien se pretende dueño no puede probar en los últimos quince años haya reconocido



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 140630

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : 1306451608
NOMBRES : ALVARADO PALMA GUSTAVO Y SPA.
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : MZ- A LT. 13 CALLE QUINTA PRIMAVERA

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 140125
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 31/08/2010 11:50:44

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 29 de Noviembre de 2010
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





ALCABALAS Y ADICIONALES

0035582

POR \$ 91.01

Manta, 31/agosto/2010 del 20

Comunico a usted la celebración de

una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR

ubicado en ME ALT. 13 CALLE QUINTA de la parroquia LOS ESTEROS
PRIMA VE
del cantón MANTA que otorga 1306451608
ALVARADO PALMA GUSTAVO ALFREDO a favor

de _____
por el precio de 5,689.00; y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto Total	73.95
ADICIONALES	Benef. Guayaquil	17.06
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
SUMAN \$.: _____	_____	91.01

CANCELADO 31 AGO 2010

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

Sra. Narcisca Cabrera
RECAUDADORA

TESORERO MUNICIPAL



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 0062962

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

ALVARADO PALMA GUSTAVO Y SRA.

Pór consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

31 agosto

Manta,

de 2010

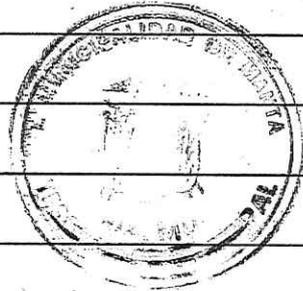
VALIDA PARA LA CLAVE

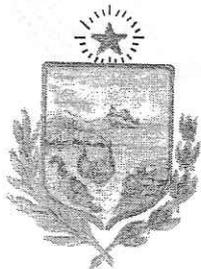
2166109000 MZ-ALI.13 CALE QUINTA PRIMAVE

Manta, treinta y uno de agosto del dos mil diez

I MUNICIPALIDAD DE MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





Valor \$ 1.00 dólar

Nº 044547

221

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR	
6	perteneciente a ALVARADO PALMA GUSTAVO Y SRA	
7	ubicada MZ-ALT. 13 CALLE QUINTA PRIMAVE	
8	cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION asciende a la cantidad	
9	de 5,689.00 cinco mil seiscientos ochenta y nueve Dólares	
10	AVALUO DE AÑO 2005 \$ 184.62	
11	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de venta \$	
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta: \$	
15	Mejoras	
16	Diferencia Neta: \$	
17	Años Tránscurridos	
18	Desvalorización Moneda	
19	Utilidad Disponible: \$	
20	Impuesto Causado:	
21	Por los primeros \$ \$	
22	Por el exceso \$	
23	TOTAL DE IMPUESTO: \$	
24	Manta, de 31/agosto/2010 del 200	
25	ING. GABRIELA VERDESOTO	
26	Director Financiero Municipal	
27		
28		



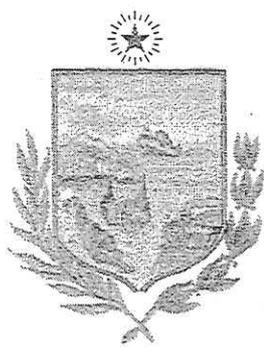
INCE 00 00 0A

MUNICIPALIDAD DE MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS

FECHA: 10/agosto/2010

No. Electrónico: 4618



El Suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2166109000

Ubicado en: MZ-ALT.13 CALLE QUINTA PRIMA VE

Area Total del Predio Según Escritura: -----

Area Total del Predio 204.00 **M2**

Pertenciente a: ALVARADO PALMA GUSTAVO Y SRA

Especie Valorada

Cuyo Avalúo Vigente en Dólares es de:

\$ 1,00

TERRENO:	5,689.00
CONSTRUCCION;	0.00
	<hr/>
	5,689.00

Nº 081786

SON: cinco mil seiscientos ochenta y nueve Dólares

AVALÚO AÑO 2005:

TERRENO:	184.62
CONSTRUCCION;	0.00
	<hr/>
	184.62

SON: ciento ochenta y cuatro Dólares con sesenta y dos Centavos

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector, aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta de Diciembre 22 del 2009, para el Bienio 2010-2011.

Abg. Pedro Acosta F.

DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS (E

LUIS LOPEZ

73.95
17.05

91.01

que propuso afirmativamente la una y negó la otra.

TERCERO.- Consta de los Autos las citaciones realizadas a los personeros Municipales los mismos que comparecen a fojas veinticinco del proceso, oponen sus excepciones y señalan casillero judicial para sus notificaciones, así mismo consta del proceso las citaciones realizadas por medio de la prensa a los demandados herederos desconocidos de los señores JUAN. MANUEL PALMA VERA Y DORA INÉS YÉPEZ MENDOZA, y a los posibles interesados, tal como se aprecia a fs. 26, 27 y 28, pero estos no comparecieron a juicio a proponer sus excepciones. A fs. 32 de los autos se encuentra practicada la Junta de Conciliación, a la misma compareció la Ab. Ximena Campuzano ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor Gustavo Alfredo Alvarado Palma, donde se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, pidió que se declare la rebeldía de los demandados y de los funcionarios municipales por no haber comparecido a dicha diligencia. Posteriormente se ratificó la intervención de la Ab. Ximena Campuzano a nombre del actor realizada en la Junta de Conciliación.-

CUARTO.- Dentro de la etapa de prueba el actor señala como tales las siguientes: Todo cuanto de autos le sea favorable, especialmente el texto de su demanda, la exposición realizada en la Junta de Conciliación, impugna y tacha las pruebas que llegare a presentar la parte demandada por ser ajenas a la litis, la rebeldía de los demandados, el contenido de los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, las declaraciones de los testigos señores José Genaro Mendoza Díaz y Manuel Emilio Mendoza Chávez, los mismos que señalan que el actor desde el 19 de junio de 1.993 hasta la presente fecha y en la actualidad se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, pública con ánimo de señor y dueño del inmueble ubicado en el sector La Pradera, Lotización Quinta primavera signado con el número 13 de la manzana A de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, tal como consta a fs. 38 y 36vta. Estas declaraciones no fueron impugnadas en su legitimidad y por ello se las admite como prueba idónea. No se considera el testimonio del señor Luis Alfonso Macías Macías por no conocer los hechos constantes en la demanda, tanto por haber sido preinformado como por el tiempo que conoce al actor. En la inspección ocular que el Juzgado realizó se pudo comprobar la posesión material y notoria que tiene el actor sobre el inmueble cuya Prescripción se alega, y así lo corroboró el Informe pericial que se encuentra a fs. 41 y 42 del proceso que también determinó que el bien posee las mismas medidas y linderos constantes en la demanda, y que el inmueble es de forma regular y topografía plana sobre el cual se encuentra edificada una pequeña casita con postes y paredes de caña guadua, piso de caña guadua y tierra, cubierta de

estructura de madera con planchas de zinc, puerta de madera con caña guadua. La vivienda tiene un solo ambiente donde esta una cama, fogón de carbón, un garrafón grande de plástico, una mesa con tres sillas y ciertos útiles de cocina, por la parte de atrás de la vivienda existe construida una letrina con pozo séptico, con postes y paredes de caña guadua, piso de madera, cubierta de estructura de madera con planchas de zinc y cortina de protección en el espacio de la puerta. El terreno esta delimitado por la parte frontal y costado derecho de caña guadua de propiedad del actor, la parte de atrás y costado izquierdo con palos de moyuyo y caña guadua.- Por su parte los demandados dentro de esta etapa del proceso, no han comparecido a reproducir ninguna prueba para desvirtuar lo señalado por el actor.- QUINTO.- Se ha justificado que los

legítimos contradictores son los mismos que constan en el certificado otorgado por el Señor Registrador de la Propiedad de Manta, que obra desde fs. 6 a fs. 9 como propietarios del bien inmueble materia de este juicio.- SEXTO.- Se han cumplido con los presupuestos uno y dos del numeral cuarto del Art. 2410 del código civil.- Por las consideraciones expuestas y sin nada más que analizar, éste Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y como tal que el señor GUSTAVO ALFREDO ALVARADO PALMA, ha adquirido el bien descrito en la parte expositiva de este fallo por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. De ejecutoriarse esta sentencia confiérase las copias certificadas de ley para que se la protocolice en una de las Notarías de este distrito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su titular. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad que consta bajo el número 244 del Registro de Demandas y anotada en el Repertorio General con el número 4545 del 22 de Agosto del 2008. Dése cumplimiento con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese.-F) Dra. Laura Joza Mejía Juez XXI de lo Civil de Manabí. Portoviejo, Marzo 1 del 2010; las 10h10.- VISTOS: De la sentencia dictada por la señora Jueza Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, de fecha Manta, diciembre 4 del 2009, las 11h00, y que obra a fs. 44, 44 vta. y fs. 45 de los autos interpone recurso de apelación los señores Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y doctor Lino Ernesto Romero Ganchozo como representantes del Ilustre Municipio del cantón Manta, en sus calidades de Alcalde del I. Municipio del cantón Manta, en sus calidades de Alcalde del I. Municipio del cantón Manta, en sus calidades de Alcalde del I. Municipio y Procurador Síndico Municipal.



Radicada la competencia en esta Sala única de lo Civil y Mercantil de esta Corte Provincial de Justicia de Manabí, para resolver, hace las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Gustavo Alfredo Alvarado Palma comparece a fs. 10 y 11 del cuaderno de primer nivel y demanda a los herederos de Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza y a posibles interesados en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio señalando entre otras cosas: Que desde el 19 de junio de 1993, mantiene la posesión material, pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, de un terreno ubicado en el sector la Pradera, Lotza Quinta Primavera, signado con el número 13 manzana A, ubicado en la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: Ocho metros y calle pública dejada por el propietario; por atrás, ocho metros con propiedad que actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce; por el costado derecho: veintisiete metros y lote doce; y por el costado izquierdo: veinticuatro metros y lote número catorce. Con una superficie total de: doscientos cuatro metros cuadrados. Aclarando que el terreno que posee es una fracción de la totalidad del bien inmueble de propiedad de los demandados, conforme consta del certificado otorgado por la Registradora de la Propiedad del cantón Manta, señalando que esta propiedad la ha mantenido sin clandestinidad; por lo que, en fundamento a lo prescrito en los Artículos 603, 714, 2392, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, demanda a los herederos de Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza y a posibles interesados para que en sentencia se le declare titular del derecho de dominio del bien inmueble descrito en el numeral tercero del libelo por haber operado a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Solicita la inscripción de su demanda. Señala que el trámite es el ordinario y la cuantía la fija en tres mil setecientos noventa y dos dólares con sesenta y siete centavos. También solicita que se cuente con los representantes legales de la M.I. Municipalidad del cantón Manta. Admitida esta demanda a trámite de juicio ordinario se ordenó correr traslado a los demandados: Juan Manuel Palma Vera y Dora Inés Yépez Mendoza y a los posibles interesados en esta causa, para que la contesten en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley en rebeldía; quienes fueron solicitados en la demanda se los cite por la prensa conforme lo previstó en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, bajo juramento indicó desconocer sus domicilios e individualidades, siendo imposible determinarlos. A fs. 18 vta, 19 y 19 vta. consta la citación al señor Alcalde y Procurador del I. Municipio del cantón Manta. A fs. 26, 27 y 28 obran los extractos de citación a los demandados Juan Manuel Palma Vera y Dora

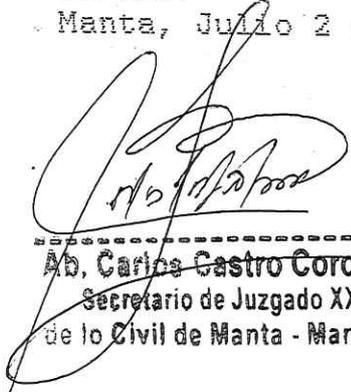
Inés Yépez Mendoza y a posibles interesados en esta mediante sendas publicaciones del diario "El Mercurio" respecto a la pretensión del accionante. Los demandados y posibles interesados no comparecieron a contestar la demanda, excepto los representantes del Municipio I. Jorge Zambrano Cedeño y el Dr. José Gonzalo Molina Menéndez en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, quienes a fs. 25 del cuaderno de la primera instancia, contestan la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2. Ilegitimidad de personería del demandado; 3. Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4. Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; y 5. Falta de personería del actor para demandar. Manifestando que el lote materia de esta demanda se encuentra catastrado a nombre del actor, datos que reposan en el Departamento de Avalúos, Catastros y Registro Municipal. A fs. 32 se lleva a efecto la Junta de Conciliación, compareciendo a la misma el demandante por intermedio de su defensor, Ab. Ximena Campuzano -personería legitimada a fs. 33- sin que la misma se haya encontrado avenimiento alguno en razón de no haber asistido los demandados, ni los representantes del M.I. Municipio del cantón Manta. Recibida la causa a prueba y fenecido dicho término la señora Jueza, dicta sentencia. SEGUNDO. - En la tramitación de la causa, no se advierte omisión o violación de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en su decisión; razón por la que, se declara que el proceso es válido. TERCERO. - Por la forma en que se ha sustanciado este proceso al actor le correspondía la obligación de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio tal como lo prescribe el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. Prueba que deberá ser valorada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica que son la lógica, la experiencia del juzgador y el acervo de éste. CUARTO. - El demandante para justificar su pretensión presentó los escritos de prueba que corren de fs. 34, y 34 vta. generando la recepción del testimonio de los ciudadanos Luis Alfonso Macías Macías, José Genaro Mendoza Díaz y Manuel Emilio Mendoza Chávez, fs. 36 y 36 vta. quienes responden al interrogatorio de fs. 34 y 34 vta. del cual se extraen que conocen al demandante y que saben que desde el 19 de junio de 1993, posee un cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Quinta Primavera del sector la Pradera, signado con el número 13 de, Manzana A, en la ciudad de Manta; cuyas medidas y linderos son: Por el frente: ocho metros y calle pública dejada por el propietario; por atrás, ocho metros, con propiedad que



actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce; por el costado derecho: veintiséis metros y lote doce; y, por el costado izquierdo: veinticuatro metros y lote número catorce. Con una superficie total de: doscientos cuatro metros cuadrados; señalando que les consta que siempre se lo ha conocido como el verdadero y único propietario del bien mencionado y finalmente ejerce actos de posesión al haber realizados sembríos, conserva animales domésticos, ha colocado cerco de caña y tiene una casita. A fs. 37 se ha practicado la inspección judicial al predio de la litis, donde la señora Jueza ha efectuado las observaciones pertinentes que constan a fs. 37 que en lo principal le ha constado la existencia de una casita con piso de tierra y caña con paredes del mismo material, cubierta de zinc, en la cual habita el demandante y que se compone de un solo ambiente, la misma que tiene energía eléctrica, propiedad ubicada en el sector La Pradera Lotización Quinta Primavera, signado con el lote 13 de la manzana A de la parroquia Tarqui del cantón Manta. A fs. 38, 39 y 40 constan fotografías donde se aprecian la vivienda del actor: A fs. 41 y 42, consta el informe del perito Ing. Jorge Jurado Murillo con las fotografías ya referidas y que en la parte principal de las observaciones expresa que la vivienda actualmente se encuentra habitada, pero sus medidas indicadas en la demanda han variado por una pequeña afectación al plano regulador del sector con la ampliación de la vía y construcción de aceras y bordillos, por el costado derecho con 3,0 metros y por el costado izquierdo con 1,50 metros. A fs. 6 a fs. 9 aparece que los legítimos contradictores son las personas que constan en el certificado otorgado por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Manta, y que tiene fecha: Manta 17 de junio de 2008. Por su parte los representantes de la I. Municipalidad del cantón Manta, no obstante de haber contestado a la demanda y deducir las excepciones dentro del término de justificaciones no aportaron prueba alguna que demuestre sus excepciones; por lo que, se constituyen meros enunciados. QUINTO.- El Art. 2410 del Código Civil prescribe que: "El dominio de las socas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede hacerlo por la extraordinaria bajo las reglas que van a expresarse: 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguna; basta la posesión material en los términos del Art. 715 y 3. Se presume en ella de derecho la buena fe; sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio. En la presente causa no sólo que concurren estas tres reglas sino que se cumplen los presupuestos 1 y 2 del numeral cuarto del artículo citado que textualmente dice: 1. Que quien se pretende dueño no puede probar en los últimos quince años haya reconocido

expresa o tácitamente por quien alega la prescripción. Quien alega la prescripción pruebe haber poseído "con violencia, clandestinidad ni interrupción por el espacio de tiempo". Los representantes legales del municipio no han probado en este juicio que el bien que encuentra en posesión el demandante, pertenezca a un bien público y por ende de uso público, antes por el contrario los representantes de la I. Municipalidad reconocieron en el traslado que se les hizo con la contestación de libelo de demanda que el predio materia de esta controversia esta catastrado a nombre del actor; esto es, del ciudadano Gustavo Alfredo Alvarado Palma. Y según el documento del Registro de la Propiedad del cantón Manta se ha justificado que el titular del derecho es el demandado. Los fallos de triple reiteración II-A, II B, II-C en los juicios ordinarios No. 754-97, No. 129-99 y 265-99 publicado en la Gaceta Judicial serie XVI No. 14 de enero-abril de 1999 y que es vinculante para los jueces de esta instancia se señala: "En los juicios ordinarios por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe probarse que el demandado es el actual titular de derecho de dominio, sobre el bien que se pretende adquirir por prescripción", como así se ha justificado dentro de este juicio. Por lo expuesto, esta Sala de lo Civil y Mercantil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", rechazando el recurso de apelación, se confirma la sentencia recurrida sin costas. Notifíquese.-F) DR. WILSON MENDOZA MENDOZA, DR. CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ Y DR. FRANKLIN GUERRA VILLENA CON JUEZ PROVINCIAL. CERTIFICO: LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SE ENCUENTRAN EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Julio 2 del 2010



Ab. Carlos Castro Coronel
Secretario de Juzgado XXI
de lo Civil de Manta - Manabí



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MANABÍ - DAND-DANI - 130645168-8
 ALVARADO PALMA GUSTAVO ALFREDO
 MANABÍ / MANTA / MANTA
 10 SEPTIEMBRE 1969.
 003- 0349 01897 M
 MANABÍ / MANTA
 MANTA 1969



Gustavo Alvarado Palma

EQUATORIANA***** VEP411EP4E
 CASADO MARIA LORENA MEDRANEA C
 SUPERIOR BIÓLOGO
 GUSTAVO ALVARADO FRANCO
 ELSE MERCEDES PALMA YEPET
 MANTA 05/08/2004
 05/08/2016
 REN 0340651
 MDS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

210-0006 NÚMERO
 1306451608 CÉDULA
 ALVARADO PALMA GUSTAVO ALFREDO

MANABÍ PROVINCIA
 MANTA MANTA
 PARROQUIA

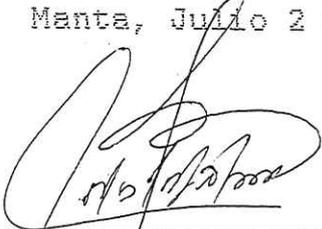
MANTA CANTÓN
 ZONA

Gustavo Alvarado Palma
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



expresa o tácitamente por quien alega la prescripción. Quien alega la prescripción prueba haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el espacio de tiempo". Los representantes legales del municipio no han probado en este juicio que el bien que se encuentra en posesión el demandante, pertenezca a un bien público y por ende de uso público, antes por el contrario los representantes de la I. Municipalidad reconocieron en el traslado que se les hizo con la contestación de libelo de demanda que el predio materia de esta controversia esta catastrado a nombre del actor; esto es, del ciudadano Gustavo Alfredo Alvarado Palma. Y según el documento del Registro de la Propiedad del cantón Manta se ha justificado que el titular del derecho es el demandado. Los fallos de triple reiteración II-A, II B, II-C en los juicios ordinarios No. 754-97, No. 129-99 y 265-99 publicado en la Gaceta Judicial serie XVI No. 14 de enero-abril de 1999 y que es vinculante para los jueces de esta instancia se señala: "En los juicios ordinarios por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe probarse que el demandado es el actual titular de derecho de dominio, sobre el bien que se pretende adquirir por prescripción", como así se ha justificado dentro de este juicio. Por lo expuesto, esta Sala de lo Civil y Mercantil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", rechazando el recurso de apelación, se confirma la sentencia recurrida sin costas. Notifíquese.-F) DR. WILSON MENDOZA MENDOZA, DR. CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ Y DR. FRANKLIN GUERRA VILLENA CON JUEZ PROVINCIAL. CERTIFICO: LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZÓN: SIENDO COMO TAL QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SE ENCUENTRAN EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Julio 2 del 2010



Ab. Carlos Castro Coronel
Secretario de Juzgado XXI
de lo Civil de Manta - Manabí



RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DICTADO POR EL ABOGADO CARLOS CASTRO CORONEL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ALFREDO ALVARADO PALMA , LA CUANTIA ES DE \$ 3.792,67.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-


Ab. Vialta Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Ab. Vialta Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA





8/11/06 / ec

Ficha Registral Bien Inmueble

3516

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PABLO DE MANTA Avenida 3 y Calle 12

Conforme a la solicitud Número: 57111, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3516:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *Jueves, 16 de junio de 2008*
 Parroquia: Tarquí
 Tipo de Predio: Urbano
 Cod. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en Tarquí el cual es de forma irregular y tiene los siguientes linderos y medidas.
 POR EL FRENTE, Ochenta y dos metros ochenta centímetros y linderando con calle publica.
 POR ATRÁS, cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y linderando con propiedad del Sr. Francisco Bailón.
 POR UN COSTADO. Con setenta y un metros linderando con propiedad de Hobach Pérez.
 POR EL OTRO COSTADO, con sesenta y tres metros y linderando con propiedad que actualmente pertenece a Honesto Mendoza Ponce con una superficie total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS.
 SOLVENCIA: En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito tiene Vigente Demanda de Prescripcion, y de existir remanente lo establecera el departamento de planeamiento Urbana del Municipio de Manta.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

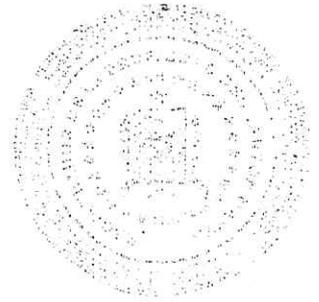
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	359 15/04/1977	569
Compra Venta	Compraventa	269 28/03/1980	398
Compra Venta	Compraventa	842 08/09/1980	1.471
Compra Venta	Compraventa	843 08/09/1980	1.473
Compra Venta	Compraventa	847 09/09/1980	1.479
Compra Venta	Compraventa	848 09/09/1980	1.481
Compra Venta	Compraventa	849 09/09/1980	1.482
Compra Venta	Compraventa	965 09/09/1981	1.489
Compra Venta	Compraventa	149 03/02/1983	248
Compra Venta	Compraventa	150 03/02/1983	249
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.849 23/08/2006	24.881
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.393 18/06/2007	19.353
Demandas	Demanda	122 06/05/2008	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 12 Compraventa

Inscrito el : viernes, 15 de abril de 1977
 Tomo: 1 Folio Inicial: 569 - Folio Final: 570
 Número de Inscripción: 359 Número de Repertorio: 474
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de diciembre de 1976
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:
 a.- Observaciones:
 El lote de Terreno en forma irregular ubicado en Tarquí.
 b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000823	Palma Vera Juan	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001947	Alarcon Mora Mercedes	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000004991	Mendoza Delgado Jose Alberto	Casado	Manta

2 / 12 **Compraventa**

Inscrito el: **Viernes, 28 de marzo de 1980**

Tomo: **1** Folio Inicial: **398** - Folio Final: **399**
 Número de Inscripción: **269** Número de Repertorio: **509**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 03 de agosto de 1979**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno ubicado en esta ciudad de Manta. Con las siguientes medidas y linderos.
 POR EL FRENTE. Seis metros y linderando con calle publica abierta por el actual vendedor, para entrar a los terrenos que va a emplear con la calle publica de Lotizacion Altagracia.
 POR ATRAS. Los mismos seis metros y linderando con propiedad de Homero Mendoza.
 POR UN COSTADO: Treinta y tres metros y linderando con terreno que le restan al vendedor.
 POR EL OTRO COSTADO: Treinta y seis metros y linderando asi mismo con mas terrenos que le restan al vendedor.
 SUPERFICIE TC TAL: Doscientos siete metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005076	Palma Yepez Jorge Washigton	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005009	Palma Vera Juan Manuel	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

3 / 12 **Compraventa**

Inscrito el: **lunes, 08 de septiembre de 1980**

Tomo: **1** Folio Inicial: **1.471** - Folio Final: **1.472**
 Número de Inscripción: **842** Número de Repertorio: **1.616**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 25 de junio de 1979**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

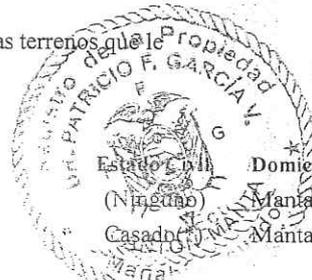
Un lote de Terreno ubicado en la parroquia Tarqui.
 Con las siguientes medidas y linderos actuales.
 POR EL FRENTE: Siete metros linderando con calle publica Abierta por el actual vendedor para entrar a los terrenos que va a empalmar con la calle publica de la Lotizacion Altagracia.
 POR ATRAS: Sesi metros noventa y tres centímetros y linderando con propiedad de Holbch Perez.
 POR UN COSTADO: Veinticinco metros treinta centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Maria Esther Palma Andrade de Pérez.
 POR EL OTRO COSTADO: Veinticinco metros sesenta centímetros y linderando con mas terrenos que le restan al vendedor.
 SUPERFICIE TOTAL: Ciento setenta y siete metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000004998	Palma Andrade Nancy Herlinda	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000000823	Palma Vera Juan	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570



4 / 12 **Con**
 Insc
 Tom
 Núm
 Ofic
 Nom
 Fech
 Escr
 Fech
 a.- O
 U
 P
 le
 P
 P
 A
 P
 ve
 SI
 b.- Ap
 C
 V
 c.- Es
 L
 C
 5 / 12 **Com**
 Inscr
 Tom
 Núm
 Ofic
 Nom
 Fech
 Escrit
 Fech
 a.- Ob
 Un
 PO
 ter
 PO
 PO
 Bai
 PO
 SU
 b.- Apel
 Co
 Ve
 c.- Esta
 Lit
 Co
 6 / 12 **Compi**
 Inscrit
 Tomo:
 Número
 Oficina
 Nombre
 Fecha
 Escritu

nicilio
nta
nta
nta

4 / 12 **Compraventa**

Inscrito el : **lunes, 08 de septiembre de 1980**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **1.473** - Folio Final: **1.474**
 Número de Inscripción: **843** Número de Repertorio: **1.617**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 25 de junio de 1979**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno que tiene las siguientes medidas y linderos actuales.
 POR EL FRENTE. Siete metros y linderando con calle publica abierta por el actual vendedor para entrar a los terrenos que va emplamar con la calle publica de la Lotizacion Altagracia.
 POR ATRAS: Los mismos siete metros linderando con propiedad de Holbeach Perez.
 POR UN COSTADO. Veinticinco metros sesenta centímetros y linderando con propiedad de Nancy Palma Andrade.
 POR EL OTRO COSTADO. Veinticinco metros noventa centímetros y linderando con mas terrenos del vendedor.
 SUPERFICIE TOTAL: Ciento ochenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005002	Palma Andrade Holanda Leonor	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000823	Palma Vera Juan	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

omicilio
Manta
Manta

5 / 12 **Compraventa**

Inscrito el : **martes, 09 de septiembre de 1980**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **1.479** - Folio Final: **1.480**
 Número de Inscripción: **847** Número de Repertorio: **1.625**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 25 de junio de 1979**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno que tiene las siguientes medidas y linderos actuales.
 POR EL FRENTE. Cinco metros y linderando con calle publica abierta por actual vendedor para entrar a los terrenos que va erpalmar con calle publica de la Lotizacion Altagracia.
 POR ATRAS. Once metros y linderando con propiedad de Holbach Perez.
 POR UN COSTADO: Veinticinco metros cincuenta centímetros y linderando con propiedad de Francisco Bailon.
 POR EL OTRO COSTADO: Veinticinco metros y linderando con mas terrenos que le restan al vendedor.
 SUPERFICIE TOTAL: Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005006	Andrade Fernandez Dora Georgina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000000823	Palma Vera Juan		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	

Domicilio
Manta
Manta

6 / 12 **Compraventa**

Inscrito el : **martes, 09 de septiembre de 1980**
 Tomo: **1** Folio Inicial: **1.481** - Folio Final: **1.482**
 Número de Inscripción: **848** Número de Repertorio: **1.627**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**
 Nombre del Cantón: **Manta**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 25 de junio de 1979**
 Escritura/Juicio/Resolución:



de la Sra. Elvia Marlene Palma Yépez, dueña absoluta de un predio ubicado en las inmediaciones de la Lotización Altigracia de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta el mismo que esta compuesto de solar y casa de caña guadua y madera con cubierta de Zinc comprendido dentro de los siguientes linderos

POR EL FRENTE: calle publica con catorce metros.

POR ATRÁS, con el lote numero 10 de propiedad de Jorge Palma con la extensión de tres metros cincuenta centímetros.

POR EL COSTADO DERECHO, con propiedad de Homero Mendoza con veinticinco metros cincuenta centímetros.

POR EL COSTADO IZQUIERDO, con lote N. 2 de propiedad de Marina Palma Yépez con veintitrés metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-000000000823	Palma Vera Juan	Casado	Manta
Demandado	80-000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	Casado	Manta
Demandante	80-0000000005069	Palma Yepez Elvia Marlene	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

12 / 12 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: lunes, 18 de junio de 2007

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.353 - Folio Final: 19.357

Número de Inscripción: 1.393 Número de Repertorio: 2.838

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de junio de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria de Dominio que sigue la Sra. Hilda Germania Palma Yépez en contra de los Herederos del Sr. Juan Palma Vera e Inés Yépez Mendoza de Palma, un predio ubicado en las inmediaciones de la Lotización Alta Gracia de la parroquia Los Esteros del Canton Manta, el mismo que esta comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Frente; calle publica, con nueve metros.

Por Atrás; con propiedad de Honesto Mendoza con siete metros cincuenta centímetros.

Por el Costado Derecho: Con Blanca Palma Yépez con veinticuatro metros.

Por el Costado Izquierdo: Con Elsa Palma Yépez, con veintiún metros cincuenta centímetros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-000000000823	Palma Vera Juan	Casado	Manta
Demandado	80-000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	Casado	Manta
Demandante	80-0000000005050	Palma Yepez Hilda Germania	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

REGISTRO DE DEMANDAS

1 / 1 Demanda

Inscrito el: martes, 06 de mayo de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 122 Número de Repertorio: 2.267

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de abril de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda contra Herederos de Juan Manuel Palma Vera y Dora Ines Yepez Mendoza, y posibles interesados.

De
b.- Ape
At
De
De
De
c.- Est
LI
Co

TOTAL

Libro

Compr

Los n

Cualqu

Emitid

Mays
2008-5



2008/9/10

Demanda de Prescripción de un terreno ubicado en las inmediaciones de la Lotización Altagracia.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-0000000000823	Palma Vera Juan	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000000824	Yepez Mendoza Dora Ines	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000000825	Palma Yepez Blanca	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	359	15-abr-1977	569	570

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	12	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:17:43 del martes, 17 de junio de 2008

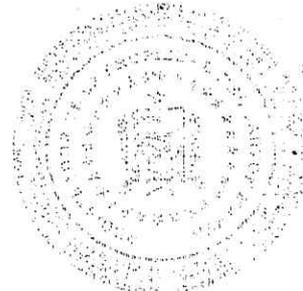
Mays
2008-57111



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamene.

Ondina Dinamarca Arce Wittong
 Abg. Ondina Dinamarca Arce Wittong
 Firma del Registrador.

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



Domicilio
Manta
Manta
Manta
Manta

Domicilio
Manta
Manta
Manta
Manta





Registro de la Propiedad del Cantón Manta

Avenida 3 y Calle 12

Número de Repertorio:

2010

6763

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Diciembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA en el Registro de COMPRA VENTA con el número 2995 celebrado entre:Herederos de ([PALMA VERA JUAN MANUEL en calidad de ADJUDICADOR], [ALVARADO PALMA GUSTAVO ALFREDO en calidad de ADJUDICATARIO], [YEPEZ MENDOZA DORA INES en calidad de ADJUDICADOR], [JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
=====		=====
Listado de bienes Inmueble		
2166109000XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	25486	PROSEN(1)

DESCRIPCIÓN:
PROSEN=PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA



(Handwritten Signature)
Dr. Patricio F. García Villavicencio
Registrador de la Propiedad .



